

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Mayor de edad

Rad.1100131-10-027-2022-00435-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ANGIE CAROLINA SUÁREZ NOVOA, quien actúa a través de apoderada, contra JORGE LUIS SUÁREZ RESTREPO, con base en conciliación suscrita por los progenitores de la alimentaria ante el ICBF – Centro Zonal Kennedy de esta ciudad el 28 de noviembre de 2013 así:

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.876.238), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de junio a diciembre de 2020, a razón de \$268.034 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.328.980), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$277.415 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.832.100), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a junio de 2022, a razón de \$305.350 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.735.652), por concepto de gastos educativos causados y no pagados en los años 2021 y 2022.

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$356.352), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2020, a razón de \$178.176 cada uno.

Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$368.824), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2021, a razón de \$184.412 cada uno.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de salud y educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado, sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Como lo pedido (c. digital 04) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la demandante Angie Carolina Suárez Novoa.

Se reconoce a la abogada BLANCA LUCILA TAMAYO MEDINA como apoderada de la demandante (c. digital 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 FECHA 25-JULIO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria